



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO POR EL QUE SE DESIGNÓ UN MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

Fecha de Aprobación	2013/03/13
Fecha de Promulgación	2013/03/19
Fecha de Publicación	2013/03/20
Vigencia	2013/03/21
Periódico Oficial	5076 alcance "Tierra y Libertad".

OBSERVACIÓN GENERAL.- El artículo Primero aboga el Decreto No. 1755 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4969 de fecha 2012/04/25.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES

1.- El artículo 40, fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado de Morelos, dispone que es facultad del Congreso del Estado, designar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, y de conformidad con el artículo 89 de la misma Constitución, corresponde al Órgano Político del Congreso del Estado, emitir la convocatoria pública y realizar un análisis de los aspirantes, a efecto de remitir la propuesta al Pleno del mismo.

Por su parte el artículo 50, fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado establece que corresponde a la Junta Política y de

Gobierno, proponer al Pleno las designaciones de los servidores públicos que la Ley confiera al Congreso del Estado y que no sea facultad de alguna Comisión, asimismo, en el inciso g) de la misma fracción, se establece que es atribución de la Junta Política y de Gobierno, proponer al Pleno del Congreso para su aprobación, las designaciones de los Magistrados que integran el Poder Judicial, para lo cual establecerá los criterios para las designaciones conforme lo establece la Constitución del Estado y la propia Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

2.- Con base en lo anterior, la Junta Política y de Gobierno de la Quincuagésima Primera Legislatura, en sesión de trabajo celebrada el 15 de junio de 2011, emitió la siguiente:

CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE UN MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

La Junta Política y de Gobierno de la Quincuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo establecido en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracción XXXVII, 89, 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos; los artículos 50 fracción III inciso g), 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

CONVOCA

A la sociedad en general, a participar en el proceso de designación de un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, mismo que será elegido antes del día 15 de julio de 2011.

CONSIDERANDOS

Que el artículo 40 fracción XXXVII, de la Constitución Política del Estado de Morelos, dispone que es facultad del Congreso del Estado, designar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

Que en consonancia con esta disposición, el artículo 89 del ordenamiento supremo estatal antes referido, establece para el caso que nos ocupa, que el Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de los magistrados numerarios que se requieran para la integración de las salas que lo conformen, tres supernumerarios y en su caso, los magistrados interinos; que los magistrados serán designados por el Pleno del Congreso del Estado, a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública para designar a los Magistrados, conforme a lo establecido en la Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán su protesta ante el Pleno del Congreso, durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional, podrán ser designados para un periodo más y si lo fueren, continuarán en esa función únicamente ocho años más, y sólo podrán ser privados del cargo en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

Que la función y evaluación de los Magistrados del Poder Judicial, se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas.

Que el Congreso conforme a sus facultades, decide sobre la designación de los magistrados, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados

integrantes de la Legislatura. Si el Congreso resuelve que no procede la designación para un nuevo período, el magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del período para el que fue nombrado.

Que el artículo 90, establece los requisitos necesarios para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

Que los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquéllas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados.

Que en armonía con esas disposiciones, del artículo 50 fracción III inciso g) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, establece que es atribución de la Junta Política y de Gobierno, proponer al Pleno del Congreso para su aprobación, la designación del Magistrado que integra el Poder Judicial, para lo cual ese órgano político establecerá los criterios conforme lo establece la Constitución del Estado y la ley referida.

Que en términos de las disposiciones generales de la designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, se establece en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley Orgánica para el Congreso, que la designación de los servidores públicos que conforme al artículo 40 fracción XXXVII corresponde al Congreso del Estado y que los servidores públicos y aspirantes deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna ante los integrantes de las Comisiones correspondientes o ante cualquiera otra persona y que el Secretario Técnico de la Junta Política y de Gobierno, dará fe de sus actos.

Que los artículos 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 de la misma Ley, establecen el procedimiento y los requisitos para la designación de dichos Magistrados y que serán electos por mayoría calificada del Pleno del Congreso, expidiendo para ello una convocatoria pública para recibir las propuestas de los aspirantes y que quienes una vez que reúnan los requisitos exigidos por la Ley en su primera fase, se procederá a la calificación del ensayo jurídico presentado, una vez acreditada esta fase, serán entrevistados por los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, diputados que podrán hacer preguntas sobre su ensayo, el ejercicio profesional y el perfil del aspirante o aquellos temas que consideren pertinentes y a las constancias que obren en el expediente, posteriormente será analizado y calificado todos los elementos que contengan los expedientes de los aspirantes que hayan acreditado las dos primeras fases y por último se establece que la Junta Política y de Gobierno, reunida en sesión, por consenso o en su caso por mayoría calificada mediante el sistema de voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios, seleccionará a los aspirantes que considere son los más idóneos para ser designado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, los cuales propondrá en el dictamen correspondiente al Pleno del Congreso del Estado.

Que el licenciado Ricardo Rosas Pérez, fue designado por primera vez como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia el día 25 de mayo de 1994, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial 3693, concluyendo su encargo el día 18 de mayo del 2000. Y en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juez Cuarto de Distrito en el Juicio de Amparo número 339/2000, el Congreso del Estado lo ratificó en el cargo de Magistrado Numerario del

Tribunal Superior de Justicia, por lo que el 19 de mayo de 2008, cumplió 14 años en el cargo.

Toda vez que a la entrada en vigor del referido decreto 824, el licenciado Ricardo Rosas Pérez, ya había cumplido 14 años en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, -lo cual aconteció el día 18 de Mayo de 2008-, conforme a lo establecido en el artículo séptimo transitorio de dicho decreto, debió permanecer en sus funciones hasta cumplir 15 años, contados a partir de la fecha de su primera designación, es decir, hasta el 18 de mayo de 2009. Sin embargo, continuó en posesión del cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, y no fue sino hasta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al fallar en el Amparo en Revisión 492/2010, el día 24 de junio de 2010, estableció que los efectos y consecuencias de la sentencia conllevan a determinar que ya no debería seguir en funciones el magistrado numerario Ricardo Rosas Pérez, por lo que legalmente ha concluido su cargo.

No obstante de que se encuentra pendiente por resolver la Controversia 66/2009, promovida por el Poder Judicial del Estado, en contra del Poder Legislativo y otras autoridades, en la que demandó entre otros actos, la invalidez del DECRETO NÚMERO MIL QUINTOS TRES, emitido por la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, el día diez de julio de dos mil nueve, publicado al día siguiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4726, que en su artículo PRIMERO adiciona a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, el Título Décimo relativo a LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, con tres capítulos que contienen los artículos 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123, los cuales sirven de fundamento para el procedimiento materia de este documento, no existe impedimento legal para que el Congreso del Estado, proceda a la designación de dichos Magistrados, ya que mediante acuerdo de fecha 24 de julio de 2009, la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación negó la suspensión solicitada por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en cuanto a los actos de promulgación y publicación del decreto legislativo impugnado, y al modificar el auto de suspensión, mediante resolución de fecha 01 de julio de 2010, estableció la subsistencia de la negativa de la medida cautelar solicitada, respecto de los actos de promulgación y publicación del decreto legislativo impugnado, además de negar la suspensión de los demás actos reclamados por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Morelos, y los conducentes de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y su Reglamento, la Junta Política y de Gobierno emite esta convocatoria conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 89 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y esta convocatoria.

SEGUNDA.- El procedimiento de designación de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, se llevará a cabo en las siguientes fases:

- 1.- Convocatoria, integración de los expedientes de los aspirantes y presentación de un ensayo científico de contenido jurídico;

2.- Comparecencia personal de los aspirantes ante la Junta Política y de Gobierno;

3.- Dictamen con la lista de aspirantes a Magistrado para aprobación del Pleno del Congreso.

Los aspirantes que no acrediten los requisitos establecidos en una fase no pasarán a la siguiente.

TERCERA.- Los aspirantes deberán presentar solicitud de participación y deberán llenar y firmar debidamente el formato de registro que les será proporcionado por la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno, debiendo señalar domicilio en Cuernavaca, sus números telefónicos y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, así como, entregar la documentación correspondiente por duplicado en el orden que establece el formato que para ello se les proporcionará.

CUARTA.- Las personas que deseen ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

2. Haber residido en el Estado durante los últimos diez años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del Servicio Público;

3. Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de diez años título y cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

4. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación;

5. Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la Judicatura.

6. Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

7. Cumplir con los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión y aprobar la evaluación que en su caso se realice.

Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, plenamente acreditados.

8. No podrán ser Magistrados, las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador General de Justicia o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.

QUINTA.- Las solicitudes de registro para participar en el procedimiento de designación para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, junto con la documentación requerida, serán recibidas en la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno, únicamente los días viernes 17, lunes 20, martes 21, miércoles 22 y jueves 23 de junio de 2011, en un horario de 9:00 a las 17:00 horas.

Para efectos legales la publicación de esta convocatoria se realizará en la Gaceta Legislativa y el Portal de Internet del Congreso, asimismo, para una mayor difusión podrá publicarse en dos periódicos locales de amplia circulación en el Estado de Morelos.

SEXTA.- Podrán participar en el proceso de designación, todos los ciudadanos mexicanos por nacimiento, para lo cual deberán presentar por duplicado en la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno, ubicada en Matamoros número 10, Colonia Centro, C.P. 62000 de esta ciudad, los requisitos establecidos en esta Convocatoria y la documentación siguiente:

1. Solicitud y formato de registro debidamente llenado, que les será proporcionado por la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno;

2. Currículum vitae;

3. Constancia de residencia expedida por la autoridad respectiva;

4. Carta de no antecedentes penales;

5. Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría;

6. Copia certificada por notario público de:

a. Acta de nacimiento

b. Título profesional

c. Cédula profesional

d. Credencial para votar con fotografía

7. Escrito firmado y con huella dactilar en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad:

a) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;

b) Haber residido en el Estado durante los diez años inmediatos anteriores a la publicación de la convocatoria respectiva, con excepción de lo señalado en el artículo 90 fracción II de la Constitución del Estado;

c) No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo o equivalente, Procurador General de Justicia o diputado local, durante el año previo al día de su designación.

d) Que conoce las bases, términos y condiciones bajo las cuales está concursando, y que se somete expresamente a este procedimiento de designación.

e) Que autoriza a la Junta Política y de Gobierno, para que en caso de ser necesario, lleve a cabo investigaciones para corroborar por los medios legales que juzgue convenientes, la información a que se refieren los numerales anteriores.

8. Entrega de ensayo científico jurídico por escrito y con respaldo electrónico en disco compacto en formato Word Windows XP o Vista y conforme a los elementos debidamente establecidos en el artículo 120 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos¹.

¹Artículo *120.- El ensayo científico jurídico a que se refiere la fracción I del artículo 115 de la Ley Orgánica para el Congreso, deberá contener los siguientes elementos, mismos que serán fundamentales para la calificación de los aspirantes:

I.- Debe ser un ensayo original que verse sobre los temas de Administración de Justicia y Función Jurisdiccional en el fuero común, por lo que no debe haber sido publicado en libros, revistas, tesis o sitios de Internet anteriormente, aún cuando fueran de la autoría del mismo sustentante.

II.- Deberá tener una extensión mínima de 30 páginas y hasta 50 fojas máxima, impresas por una sola de sus caras, en fuente arial o times new roman a 12 puntos, y con márgenes interior y exterior de 3 cm, el margen superior e inferior de 2.5 cm, con interlineado a 1.5 líneas y sin espacios entre párrafos; las notas a pie de página deberán estar en fuente arial o times new roman a 10 puntos, sin espacios entre párrafos e interlineado sencillo, respetando el mismo margen interior y exterior.

III.- Deberá contener el desarrollo de un aparato teórico y crítico debidamente fundamentado sobre la administración de justicia y función jurisdiccional en el fuero común, basado argumentativamente en la doctrina constitucional reciente, nacional o internacional, sustentada en pies de página, con referencias bibliográficas, hemerográficas o electrónicas.

IV.- Utilizar un lenguaje técnico jurídico con precisión.

V.- Utilizar la jurisprudencia y tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación de la Novena Época, debiendo contener el registro, datos de publicación y / o antecedentes.

9. Documentos que acrediten la preparación académica y experiencia laboral del aspirante.

SÉPTIMA.- La Junta Política y de Gobierno, formará un expediente por duplicado de los aspirantes que hayan acreditado los requisitos establecidos en la Base Sexta, procediendo a publicar la lista respectiva en la Gaceta Legislativa y el Portal del Congreso, comunicándoles por este medio y además vía correo electrónico a todos los aspirantes.

La Junta Política y de Gobierno, calificará la originalidad, calidad e integridad del ensayo, y podrá investigar las fuentes utilizadas y en su caso requerir la presentación de las fuentes utilizadas a los sustentantes, procediendo a desechar los trabajos que presenten irregularidades o no cumplan con las disposiciones que marca la Constitución, la Ley o la Convocatoria. Su decisión será inapelable.

OCTAVA.- Toda la documentación entregada por los participantes a la Junta Política y de Gobierno, a que se refiere la Base Sexta, pasará a formar parte del acervo histórico del Congreso del Estado, por lo que bajo ninguna circunstancia se devolverán documentos a ningún aspirante.

NOVENA.- Una vez realizada la calificación de los ensayos, la Junta Política y de Gobierno, publicará la lista de los aspirantes que acreditaron esta fase, en la Gaceta Legislativa y el Portal de Internet del Congreso, la cual tendrá efectos de notificación a los interesados. Asimismo, se les comunicará vía correo electrónico a todos los aspirantes si pasaron a la siguiente etapa de la convocatoria.

En esta publicación se convocará a los aspirantes acreditados a sesión de la Junta Política y de Gobierno, en la que comparecerán en estricto orden alfabético.

DÉCIMA.- Fijadas las fechas de las comparecencias de los candidatos para ocupar el cargo de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, su desarrollo se llevará a cabo en sesión privada ante los integrantes de la Junta Política y de Gobierno. Estas comparecencias se llevarán a cabo bajo el siguiente formato:

1. Comparecerán en estricto orden alfabético;
2. Cada uno de los aspirantes podrá exponer sus ideas y argumentos relacionados con la situación que guarda el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, así como las propuestas de solución y mejoramiento de la actividad jurisdiccional y la buena marcha de la administración de justicia, hasta por un máximo de 10 minutos;
3. Una vez concluida la exposición del aspirante, se abrirá un espacio en el que los Diputados Integrantes de la Junta Política y de Gobierno, podrán hacer

VI.- El aparato crítico del ensayo comprenderá la cita de tratados y convenios internacionales suscritos por México y debidamente ratificados por el Senado, citando en pie de página el medio oficial de publicación.

VII.- El ensayo se compondrá de las siguientes partes:

- a) Portada: donde se contenga por lo menos los datos del título del ensayo, el nombre del autor, la ciudad y fecha de elaboración.
- b) El índice con los temas y subtemas desarrollados en el ensayo.
- c) Introducción general, donde se describirá sintéticamente el contenido del ensayo, la metodología empleada, la justificación crítica, la perspectiva axiológica, la hipótesis y los objetivos que se desarrollaron en el ensayo científico jurídico.
- d) Desarrollo y exposición fundamentada del tema.
- e) Conclusión personal donde el aspirante deberá emitir su juicio crítico, con una prospectiva jurídica sobre el contenido de su ensayo.
- f) Las fuentes de investigación donde se precisen las fuentes bibliográficas, hemerográficas especializadas, inclusive las fuentes electrónicas consultadas, que tratándose de Internet deber ser páginas con reconocida solvencia científica, la antigüedad de las fuentes citadas no deberá ser mayor a cinco años, sin que puedan ser menos de veinte fuentes bibliográficas y cinco hemerográficas.
- g) El sustentante bajo protesta de decir verdad manifestará a través de una carta, que las ideas expuestas en dicho ensayo no han sido publicadas, ni plagiadas, misma que acompañará al ensayo en la hoja posterior a la portada.

VIII.- La Junta Política y de Gobierno al cierre de la convocatoria, calificará la originalidad, calidad e integridad del ensayo, y podrá investigar las fuentes utilizadas y en su caso requerir la presentación de las fuentes utilizadas a los sustentantes, procediendo a desechar los trabajos que presenten irregularidades o no cumplan con las disposiciones que marca la Constitución, la Ley o la convocatoria. Su decisión será inapelable.

a cada compareciente, preguntas relacionadas a su exposición, así como, a lo relacionado a sus antecedentes curriculares, contenido del ensayo científico jurídico, los valores y antecedentes éticos del aspirante que incluye la fama pública, la buena reputación y su honorabilidad profesional, el ejercicio profesional y el perfil del aspirante o aquellos temas que consideren pertinentes respecto al cargo que aspira y a las constancias que obren en el expediente, por parte de los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, en el orden y tiempo que se haya acordado por este cuerpo colegiado; y

4. El candidato deberá contestar en un tiempo no mayor de 3 minutos cada pregunta que se le formule.

DÉCIMA PRIMERA.- Concluidas las entrevistas, se analizará la comparecencia de los aspirantes y se emitirá el acuerdo correspondiente respecto a quienes hayan acreditado esta fase, notificando a éstos por las vías mencionadas en la Base Novena.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para los efectos de la designación del Magistrado Numerario, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, se reunirán en sesión de trabajo para analizar y calificar todos los elementos que contengan los expedientes de los aspirantes que hayan acreditado las dos primeras fases, con base en los antecedentes curriculares, la calificación del ensayo científico jurídico, los valores y antecedentes éticos del aspirante, que incluye la fama pública, buena reputación y honorabilidad profesional, conforme lo dispone el artículo 116 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

DÉCIMA TERCERA.- Son causas de descalificación del aspirante:

I. No reunir los requisitos y no cubrir alguna de las etapas que señala la presente Convocatoria;

II. La omisión o falsedad de cualquiera de las manifestaciones hechas bajo protesta de decir verdad;

III. No entregar en la forma solicitada los documentos exigidos en esta convocatoria;

IV. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la comparecencia ante los miembros de la Junta Política y de Gobierno o no responder correctamente los cuestionamientos que se le formulen.

V. Renunciar a su participación.

VI. Realizar gestiones personales ante los integrantes de la Junta Política y de Gobierno o cualquier otro servidor público en su favor relativo al procedimiento de designación relativo a esta convocatoria.

DÉCIMA CUARTA.- La Junta Política y de Gobierno, reunida en sesión, por consenso o en su caso por mayoría calificada mediante el sistema de voto ponderado de los integrantes de la misma, aprobará el dictamen con la propuesta de aspirantes idóneos para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, que presentará al Pleno del Congreso y se procederá a su discusión y votación.

Será designado Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, el aspirante que resulte electo por el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, quien desempeñará el cargo por el período de seis años.

DÉCIMA QUINTA.- En la misma sesión a que se refiere la base anterior, el profesionista que resulte electo deberá rendir la protesta que refiere el artículo 133 de la Constitución Política del Estado, ante el Pleno del Congreso del Estado.

DÉCIMA SEXTA.- Las decisiones de la Junta Política y de Gobierno, no admiten recurso alguno y lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por este órgano colegiado.

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, a los quince días del mes de junio de dos mil once.

3.- Durante el plazo establecido para tal efecto conforme a la convocatoria mencionada, se recibieron las propuestas de aspirantes para ocupar dicho cargo de los siguientes profesionistas en derecho:

- 1.- CARLOS EDMUNDO CUENCA DARDÓN
- 2.- ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARJONA
- 3.- PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN
- 4.- GUILLERMO ARROYO CRUZ
- 5.- MARCO ANTONIO PONCE SANTIAGO
- 6.- JESÚS VALENCIA VALENCIA
- 7.- MARTIN MONTES GARCÍA
- 8.- ROBERTO BECERRA LÓPEZ
- 9.- MARÍA GUADALUPE FLORES SERVIN
- 10.- ANTONIO PÉREZ ASCENCIO
- 11.- ARMANDO BRITO ASTUDILLO
- 12.- JAIME CASTERA TOSCANO
- 13.- RAYMUNDO ROGEL DOMÍNGUEZ
- 14.- JOB LÓPEZ MALDONADO
- 15.- LUIS JORGE GAMBOA OLEA
- 16.- JOSÉ LEÓN RODRÍGUEZ NAVA
- 17.- MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ
- 18.- ELDA FLORES LEÓN
- 19.- CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR
- 20.- RUBÉN ALBERTO BASURTO RAMÍREZ
- 21.- DAVID IRAZOQUE TREJO
- 22.- AURORA SALGADO JAIMES
- 23.- RUBÉN TOLEDO ORIHUELA
- 24.- MARÍA DE JESÚS LÓPEZ CHÁVEZ
- 25.- LAURA GALVÁN SALGADO
- 26.- JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA
- 27.- MARÍA LUISA SÁNCHEZ OSORIO
- 28.- FIDEL EUFROCIO FLORES SÁNCHEZ
- 29.- NICOLÁS ARTURO GARDUÑO SAMANO
- 30.- JULIETA JAM MORENO
- 31.- CATALINA SALAZAR GONZÁLEZ

4.- Una vez transcurrido el plazo para el registro y analizada por la Junta Política y de Gobierno de la anterior legislatura, la documentación presentada por dichos aspirantes conforme a la convocatoria, así como realizado el examen minucioso del ensayo científico-jurídico presentado por cada uno de ellos, los integrantes de dicho órgano político resolvieron en acuerdo de fecha 8 de julio de 2011, quiénes acreditaron la primera etapa, es decir, quienes reúnen los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad previstos en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos, 118 y 120 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y las Bases Cuarta y Sexta de la Convocatoria para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de donde se advierte que VEINTE

ASPIRANTES NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA BASE CUARTA Y SEXTA PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

5.- Para efecto de salvaguardar el principio de certeza dentro del procedimiento, se les notificó a dichos aspirantes, los motivos por los que sus candidaturas fueron desestimadas, señalándose las causas de descalificación. En el acuerdo mencionado de fecha 8 de julio de 2011, se expresa que después de analizar las propuestas, según lo mandata la CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE UN MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, se advierte que NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS para ocupar dicho cargo de MAGISTRADO NUMERARIO, los aspirantes:

1. PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN
2. MARTIN MONTES GARCÍA
3. ROBERTO BECERRA LÓPEZ
4. MARÍA GUADALUPE FLORES SERVIN
5. ANTONIO PÉREZ ASCENCIO
6. ARMANDO BRITO ASTUDILLO
7. RAYMUNDO ROGEL DOMÍNGUEZ
8. MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ
9. RUBÉN ALBERTO BASURTO RAMÍREZ
10. DAVID IRAZOQUE TREJO
11. JOB LÓPEZ MALDONADO
12. CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR
13. RUBÉN TOLEDO ORIHUELA
14. MARÍA DE JESÚS LÓPEZ CHÁVEZ
15. JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA
16. MARÍA LUISA SÁNCHEZ OSORIO
17. FIDEL EUFROCIO FLORES SÁNCHEZ
18. JULIETA YAM MORENO
19. CATALINA SALAZAR GONZÁLEZ
20. JOSÉ LEÓN RODRÍGUEZ NAVA

6.- Asimismo, con base en los ordenamientos legales citados, a la convocatoria que al efecto se transcribió y teniendo a la vista las constancias y documentos entregados por los aspirantes, los cuales forman parte del expediente que integró la anterior legislatura por cada uno de los aspirantes, se advirtió que once de los mismos CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA BASE CUARTA y SEXTA DE LA CONVOCATORIA PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, y conforme a la base novena, los diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno, determinaron que los aspirantes al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, comparecieran en estricto orden alfabético del apellido paterno, en el Salón de Comisiones del Congreso del Estado, el MIÉRCOLES 13 DE JULIO DE 2011, A PARTIR DE LAS 11:00 HORAS, conforme al siguiente listado:

1. GUILLERMO ARROYO CRUZ
2. JAIME CASTERA TOSCANO
3. CARLOS EDMUNDO CUENCA DARDÓN
4. ELDA FLORES LEÓN

5. LAURA GALVÁN SALGADO
6. LUIS JORGE GAMBOA OLEA
7. NICOLÁS ARTURO GARDUÑO SÁMANO
8. ALEJANDRO HERNÁNDEZ ARJONA
9. MARCO ANTONIO PONCE SANTIAGO
10. AURORA SALGADO JAIMES
11. JESÚS VALENCIA VALENCIA

7.- Con sustento en la Base Décima de la convocatoria, las comparecencias se desarrollaron en sesión privada, y conforme al formato señalado, los candidatos expusieron ante los integrantes de la Junta Política y de Gobierno y Diputados que los acompañaron, sus propuestas de solución y mejoramiento de la actividad jurisdiccional y la buena marcha de la administración de justicia, una vez concluida la exposición de los aspirantes, los diputados procedieron a preguntar a los comparecientes sobre diversos temas que consideraron pertinentes de acuerdo a su perfil y a las constancias que obran en sus expedientes, como está debidamente sustentado en la versión estenográfica de dicha sesión privada.

8.- Una vez que se concluyó con la comparecencia, se analizó su contenido tomando en cuenta lo manifestado por cada compareciente, otorgándoles su aprobación positiva y acordando los integrantes de la Junta Política y de Gobierno, que en atención a la exposición hecha por cada uno de ellos, todos los comparecientes son merecedores de ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, motivo del procedimiento que nos ocupa, razón por la cual se determinó que los once aspirantes acreditaron la fase relativa a la comparecencia, conforme al acuerdo de fecha 13 de julio de 2011.

9.- En sesión ordinaria de fecha 13 de marzo de 2013 y en cumplimiento al fallo emitido en el Amparo en Revisión 327/2012, por parte del Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, la Presidencia de la Mesa Directiva, dio cuenta con la notificación realizada a esta Soberanía, determinando el turno correspondiente a la Junta Política y de Gobierno, para su debido cumplimiento, esto es, la presentación de un dictamen por el que se deja insubsistente el dictamen del 2 de abril de dos mil doce, emitido en base al acuerdo de 13 de julio de 2011, dejar sin efecto la elección de Magistrado designado para ocupar la plaza de Numerario en el Tribunal Superior de Justicia del Estado y dejar sin efecto el nombramiento expedido al tercero perjudicado, Marco Antonio Ponce y removerlo del cargo citado.

10.- En la misma sesión ordinaria y dado que se trata de un asunto de especial relevancia para su cumplimiento, el órgano político del Congreso del Estado de Morelos, procedió a emitir el dictamen correspondiente en los términos de la legislación interna. Considerando que el asunto en comento merece el tratamiento de urgente y obvia resolución para su discusión y posterior votación por la Asamblea.

II.- CONSIDERACIONES

1.- A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracción XXXVII, 89 y 90 de la Constitución Política Local, 50 fracción III inciso g), del 110 al 123 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y demás

relativos, así como a la Convocatoria que dio origen al procedimiento de evaluación, y los acuerdos tomados dentro del mismo, los integrantes de la Junta Política y de Gobierno de la anterior legislatura, en sesión de trabajo, analizaron y procedieron a calificar todos los elementos contenidos en los expedientes de los once candidatos que acreditaron las dos primeras fases, requisitos, ensayo científico jurídico y la aprobación positiva de la comparecencia, aunado a los antecedentes curriculares, la calificación del ensayo científico jurídico, los valores y antecedentes éticos del aspirante: a) fama pública, b) buena reputación, c) honorabilidad profesional, conforme al artículo 116 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, para su evaluación final y emitir el dictamen con la propuesta de los candidatos idóneos para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, la cual se presenta al Pleno del Congreso, para efectos de que se proceda su discusión, votación y en su caso aprobación.

A mayor abundamiento en el proceso de revisión y análisis la Junta Política y de Gobierno, verificó que los candidatos a Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia cumplieran y acreditaran los diversos requisitos señalados en la Convocatoria en sus Bases Cuarta y Sexta; en esa virtud, los nombres que se sometieron a consideración del Pleno de la LI Legislatura del Congreso del Estado, son en principio candidatos que satisfacen debidamente los requisitos establecidos en la Convocatoria, por un lado y por otro lado, son profesionistas que en la respectiva comparecencia ante la Junta Política y de Gobierno, se desarrollaron con solidez argumentativa en la exposición de los puntos centrales de su ensayo y que mostraron conocimientos amplios en la materia de la administración de justicia y función jurisdiccional en la etapa de preguntas a que fueron sometidos por los diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno, y tuvieron como propósito comprobar que los candidatos efectivamente poseían el perfil adecuado, así como los conocimientos y experiencia que les permitieran el desempeño eficaz y calificado de sus funciones.

En cuanto a los criterios que se evaluaron en los ensayos científicos jurídicos, es dable señalar que se examinaron los requisitos de forma y de fondo establecidos en la convocatoria y conforme lo dispone el artículo 120 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

En esta sesión de trabajo y después de una cuidadosa valoración del perfil que en el ámbito profesional posee cada uno de los aspirantes, aunado al examen y calificación de todos los elementos que contienen los expedientes de los aspirantes acorde a lo expuesto en el párrafo que antecede y conforme a la evaluación integral bajo los criterios establecidos en la convocatoria, se desprendió que tienen un amplio conocimiento en las diversas áreas del derecho, y específicamente sobre la administración de justicia y la función jurisdiccional, por lo que a consideración de los integrantes de la Junta Política y de Gobierno de la anterior legislatura, determinaron que los once candidatos que se mencionan a continuación son idóneos para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.

2.- En sesión ordinaria celebrada por la Quincuagésima Primera Legislatura, con fecha 3 de abril de 2012, se designó como Magistrado Numerario al ciudadano Marco Antonio Ponce Santiago, expidiéndose para tal efecto el decreto número mil setecientos cincuenta y cinco, publicado en el

Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 4969, del 25 de abril de la misma anualidad, publicándose con posterioridad la fe de erratas al decreto aludido en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4973 del 2 de mayo de 2012.

3.- Inconforme con tal determinación, el Ciudadano Jaime Castera Toscano, interpuso sendo juicio de amparo con fecha 26 de abril de 2012, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito, bajo el número de expediente 672/12-III.

Con fecha 12 de junio de la misma anualidad, se dictó resolución definitiva, en el que se resolvió sobreseer por cuanto a algunos de los actos reclamados y negar el amparo por cuanto a otros.

4.- Con fecha 25 de septiembre de 2012, el ciudadano Jaime Castera Toscano, impugnó a través del recurso de revisión respectivo, la determinación antes mencionada y con fecha 22 de febrero de 2013, el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, resolvió en el toca 367/2012, lo siguiente:

PRIMERO.- En la materia de la revisión, se revoca la sentencia recurrida.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Jaime Castera Toscano, contra los actos y autoridades precisadas en el resultando primero, en los términos precisados en el considerando último de la presente ejecutoria.

5.- Ahora bien, los argumentos de la concesión del amparo al quejoso Jaime Castera Toscano son del tenor literal siguiente:

Procede a analizar el concepto de violación identificado como octava violación, que se advierte de la foja 61, del juicio de amparo indirecto, en el que, esencialmente, el quejoso se duele de que en el procedimiento de designación de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se violó lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, lo que se hace depender de que en la sesión ordinaria de tres de abril de dos mil doce, no se emitió un nuevo dictamen, no obstante que cuando se realizó la votación en la primera ocasión no se alcanzó los veinte votos que marca la Constitución Local, para la designación correspondiente.

Señala el quejoso que con ello se violó su garantía de igualdad y seguridad jurídica, al no haberse respetado en su perjuicio el procedimiento legal para poder ser elegido como Magistrado, con lo que se violentó su derecho subjetivo público de participar en un proceso de elección transparente y en igualdad de condiciones, al haberse designado de manera arbitraria al tercero perjudicado en el cargo citado.

Señala el Tribunal que:

...se puede concluir que la elección de un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se efectúa por el Congreso del Estado, a quien corresponde realizar esa designación entre las personas propuestas a través del dictamen que ponga a su consideración la Junta Política y de Gobierno.

Pero esa facultad debe ser ejercida de acuerdo a las disposiciones constitucionales y locales, es decir, su actuar debe ceñirse al procedimiento designación de Magistrados establecido en la Ley Orgánica para el Congreso.

En el caso concreto, a lo preceptuado en el artículo 117 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, el cual, es claro en precisar que cuando ninguno de los candidatos propuestos alcanza la votación de mayoría calificada para ser designado en el cargo a comento, debe devolverse el dictamen respectivo, para que el órgano Político realice otro y lo ponga a consideración del Pleno.

Lo cual se considera necesario, porque precisamente a través de ese dictamen se comprueba que efectivamente los aspirantes se ajustaron a los requisitos y la comprobación de los mismos; de igual manera, a través de ese dictamen se evalúa a cada uno de los participantes, atendiendo a sus cualidades; con lo que se da cuenta al Pleno de la legislatura a fin de que realicen la selección correspondiente.

Es decir, el citado dictamen constituye un parámetro en el cual se apoyan los legisladores para emitir su voto; de ahí la importancia de cumplir con la formalidad en cita; atendiendo además de que, como se dijo, precisamente, la finalidad de cumplir con las formalidades establecidas en el procedimiento de designación de Magistrado, es procurar que la designación en ese tipo de cargos, recaiga en personas que cumplan con el perfil de juzgador, para garantizar a la sociedad funcionarios públicos idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional.

En lo conducente se cita la tesis:

"MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. LOS PRINCIPIOS O CARACTERÍSTICAS QUE SE TOMAN EN CUENTA EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PARA SU POSIBLE RATIFICACIÓN SON DISTINTOS DE LOS DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y, POR TANTO, NO DEBEN INVOLUCRARSE ÉSTOS CON AQUÉLLOS². El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las jurisprudencias P./J. 21/2006 y P./J. 22/2006, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, febrero de 2003, páginas 1447 y 1535, respectivamente, con los rubros: "MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS." Y "RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS.", estableció que las notas distintivas del procedimiento de evaluación para determinar la posible ratificación de los Magistrados de los Poderes Judiciales locales son las siguientes: 1. Debe hacerse de manera objetiva para respetar los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales; 2. Las características a evaluar en el desempeño de un Magistrado del Poder Judicial local son: a) Experiencia; b) Honorabilidad; c) Honestidad invulnerable; d) Diligencia; e) Excelencia profesional; y, g) Que esas características aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial, que son las subgarantías previstas por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En cambio, acorde con el precepto 113 de la propia Ley Suprema, los principios que rigen el ejercicio de las funciones, empleos, cargos y comisiones en el servicio público, y que son los que, ante su incumplimiento, pueden dar lugar al procedimiento administrativo de responsabilidad administrativa, son: a) Legalidad; b) Honradez; c) Lealtad; d)

²Novena Época Registro: 171718. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Agosto de 2007. Materia(s): Administrativa. Tesis: XXI.Io.P.A.81 A. Página: 1719

Imparcialidad; y, e) Eficiencia. Atento a las diferencias que se destacan, en el procedimiento para la ratificación de los citados Magistrados, son distintas las características o principios que deben evaluarse frente a los del de responsabilidades de los servidores públicos, razón por la que no es jurídicamente válido involucrar éstos con aquéllos.”³

Por lo que, en el caso, se estima que el Congreso del Estado, se encontraba obligado a devolver el dictamen de dos de abril de dos mil doce, que puso a su consideración la Junta Política y de Gobierno, para la designación de un Magistrado Numerario, cuando al llevarse a cabo la primera votación, ninguno de los participantes votados alcanzó la mayoría calificada; además de que ni en la Ley Orgánica para el Congreso, ni en el reglamento respectivo, se desprende disposición alguna en la que se permita al Congreso del Estado, tratándose de la designación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que se realice una segunda votación, cuando en la primera, ninguno de los aspirantes al cargo alcanzó la mayoría calificada.

Pero, contrario a ello, si es claro el artículo 117 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, en precisar la obligación de devolver el dictamen respectivo para que se realice uno nuevo y se ponga a consideración del Pleno para la votación respectiva.

Por lo que, al no haberse hecho de esa manera, se considera que se vulnera en contra del quejoso la garantía del debido proceso, al no haberse respetado las formalidades del procedimiento para designar un Magistrado Numerario, en el cual participó.

En esas condiciones, al no haberse respetado las formalidades del procedimiento de designación de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por las razones precisadas, lo que procede es conceder el amparo solicitado, para el efecto que las autoridades responsables vuelvan las cosas al estado que se encontraban al momento en que ocurrió la violación alegada y así restituyan a la parte quejosa en el pleno goce de las garantías individuales que le fueron transgredidas, de conformidad con el numeral 80 de la Ley de Amparo, esto es, deberán:

Dejar insubsistente el dictamen de dos de abril de dos mil doce, emitido en base al acuerdo de trece de julio de dos mil once, dictado por los integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, tomado en sesión extraordinaria de esa misma data.

En consecuencia, se deberá dejar sin efecto la elección de Magistrado designado para ocupar la plaza de Numerario en el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Desde luego, se deberá dejar sin efecto el nombramiento expedido al aquí tercero perjudicado, Marco Antonio Ponce Santiago como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado y removerlo del cargo citado; en la inteligencia, que debe considerarse válido todo lo actuado por éste último, hasta el momento de su separación sin que proceda exigirle el reintegro de las percepciones recibidas, pues, los actos reclamados se originaron del resultado del proceso de elección de un órgano legítimo.

Asimismo, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 117 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, deberá realizarse un nuevo dictamen por parte de

³PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo revisión 451/2006. Miguel Maya Manrique. 19 de abril de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.

la Junta Política y de Gobierno, para someter nuevamente a votación del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, a los aspirantes que pretenden ocupar la vacante de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; en el entendido que la aprobación respectiva, queda supeditada a alcanzar la votación idónea que se refiere el citado dispositivo legal.

6.- De lo antes citado, podemos advertir que los efectos de la ejecutoria del medio de control constitucional en cita son:

a) Dejar insubsistente el dictamen de dos de abril de dos mil doce, emitido en base al acuerdo de trece de julio de dos mil once, dictado por los integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, tomado en sesión extraordinaria de esa misma data.

b) En consecuencia, se deberá dejar sin efecto la elección de Magistrado designado para ocupar la plaza de Magistrado Numerario en el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

c) Desde luego se deberá dejar sin efecto el nombramiento expedido al aquí tercero perjudicado, Marco Antonio Ponce Santiago, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado y removerlo del cargo citado; en la inteligencia que debe considerarse válido todo lo actuado por éste último, hasta el momento de su separación sin que proceda exigirle el reintegro de las percepciones recibidas, pues los actos reclamados se originaron como resultado del proceso de elección de un órgano legítimo.

d) Asimismo, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 117 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, deberá realizarse un nuevo dictamen por parte de la Junta Política y de Gobierno, para someter nuevamente a votación del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, a los aspirantes que pretenden ocupar la vacante de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; en el entendido que la aprobación respectiva, queda supeditada a alcanzar la votación idónea que se refiere el citado dispositivo legal.

7.- En estricto cumplimiento a la citada ejecutoria, es preciso señalar que técnicamente no puede declararse insubsistente el dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno, sin que previamente se abroge el decreto que se originó con motivo del mismo, atendiendo a lo que dispone el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que señala:

Artículo 50.- En la reforma, derogación o abrogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites que para su formación.

Por tanto, previamente se debe abrogar el decreto en cuestión para que también al mismo tiempo pueda dejarse sin efectos la elección de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y a su vez de igual forma el nombramiento otorgado al tercero perjudicado en el juicio de amparo.

8.- No obsta mencionar que el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, señaló como efectos del fallo protector realizar un nuevo dictamen en cumplimiento a lo previsto en el artículo 117 de la Ley Orgánica para el Congreso, mismo que una vez que esta Junta Política y de Gobierno, realice los actos materia de este dictamen tendientes al cumplimiento de la sentencia de amparo, presentará al Pleno del Congreso, para su aprobación en los términos establecidos por dicho Tribunal.

9.- En tal virtud, esta Junta Política y de Gobierno, respetuosa de las decisiones de los tribunales, procede a emitir el presente dictamen que se

considera cumple con lo señalado en los incisos a), b) y c) del numeral 6 de este apartado en los términos de la ejecutoria de amparo mencionada.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO
POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO MIL SETECIENTOS
CINCUENTA Y CINCO POR EL QUE SE DESIGNÓ UN MAGISTRADO
NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS.**

Artículo 1.- Se abroga el Decreto número mil setecientos cincuenta y cinco publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4969 del veinticinco de abril de dos mil doce.

Artículo 2.- Como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 367/2012, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, se deja sin efectos el dictamen legislativo de fecha dos de abril de dos mil doce, emitido por la Junta Política y de Gobierno y la elección de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, llevada a cabo en sesión ordinaria del día tres de abril de dos mil doce.

Artículo 3.- Se deja sin efectos el nombramiento expedido al ciudadano Marco Antonio Ponce Santiago, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refieren los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Estado, el presente Decreto para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Notifíquese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, y al Ciudadano Marco Antonio Ponce Santiago, el presente decreto, para los efectos legales correspondientes.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de marzo de dos mil trece.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección” Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva Del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura

Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil trece.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.